



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0394 -2015-GORE-ICA/GRDS

ica, **16 OCT. 2015**



VISTO, el Exp. Adm. N° 01942 y 05304/2015 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por doña HILDA JANETT ORE ESCALANTE, contra la Resolución Directoral Regional N° 8247-2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8247 del 29 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelva en su artículo 4. ASCENDER a partir del 01 de enero de 2015, a don JOSE HUMBERTO SANDOVAL FERNANDEZ, de la plaza de Trabajador de Servicio II, Nivel Remunerativo STA de la I.E. N° 23008 "Ezequiel Sánchez Guerrero" de Ica, a la plaza de Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STE de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, plaza vacante producida por el cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según Resolución Directoral Regional N° 749-2008, respectivamente;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, doña Hilda Janett Ore Escalante interpone recurso administrativo de apelación en el extremo que resuelva ascender a don José Humberto Sandoval Fernández y, declarando su nulidad se restituya su derecho de seguir laborando en plaza como Trabajador Técnico Administrativo de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" Ica; ampara su petitorio en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 23041 y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; recurso que es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social mediante Oficio N° 1027-2015-GORE-ICA-DREI/OSG – Exp. Adm. N° 01942-2015, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2014-GORE-ICA;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, con la finalidad de no recortarle el derecho de defensa que le asiste al administrado, mediante Oficio N° 534-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de julio de 2015 se confirió traslado del recurso interpuesto por la recurrente a don José Humberto Sandoval Fernández a efectos de que se apersona al presente procedimiento proporcionando la documentación que crea conveniente; el mismo que cumple con efectuarlo mediante expediente N° 05304-2015 y que obra en el expediente, a efectos de mejor resolver;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo Artículo Sexto, numeral cuarto dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por doña Hilda Janett Ore Escalante contra la Resolución Directoral Regional N° 8247 de fecha 29 de diciembre de 2014, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el agotamiento de la vía administrativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose reprobación de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;



Que, de los términos expuestos en el escrito de apelación interpuesto por la recurrente, se deduce que su pretensión es que la Dirección Regional de Educación de Ica, restituya su derecho de seguir prestando servicios en la plaza de Técnico Administrativo de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica para el presente año 2015, en mérito de venir laborando en dicha plaza durante más de tres años de servcos continuos e ininterrumpidos. Señala que la recurrente viene laborando como Técnico Administrativo de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" en calidad de contratada durante los años 2007, 2008 y en forma ininterrumpida durante los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, y 2014 en plaza vacante por cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, conforme lo acredite con las sucesivas renovaciones contractuales adjuntas a su expediente, realizando labores de carácter permanente por tanto le es aplicable el sistema de protección contra el despido arbitrario previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24041;

Que, como consecuencia del desarrollo de sus funciones ha venido siendo calificada con desempeño laboral favorable, acreditado con las constancias emitidas por los respectivos Directores de la I.E. "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, es así que en mérito a ello, el Prof. Alberto Antonio Martínez Mendoza, Director (e) de la citada institución educativa mediante Oficio Nº 1011-2014-GOREI-DREI-I.E."NSM"/D-Exp. Nº 49226 de fecha 30 de diciembre de 2014 eleva su propuesta de contrato a la Directora Regional de Educación de Ica, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; sin embargo, la Directora Regional de Educación de Ica, encargada de la Institución Educativa le cursa el Memorando Nº 020-2015-GOREI-DREI-I.E."NSM" por el cual deja sin efecto su contrato a partir del 09 de enero de 2015, por la ejecución de la Resolución Directoral Regional Nº 8247-2014 que asciende a don Josa Humberto Sandoval Fernández como Técnico Administrativo en plaza por cese de do Ana Cecilia Guevara Centeno; acción que según esgrime se constituye en un despido injustificado que no se enmarca dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que no se ha mediado el debido proceso que garantice una clara imputación de una falta laboral que justifique la conclusión de su contrato, conforme lo establece la Ley Nº 24041, desconociendo de las acciones de personal ejecutadas por la Dirección Regional de Educación de Ica en relación al proceso de ascenso de personal administrativo,

Que, por su parte, don José Humberto Sandoval Fernández absolviendo el traslado del recurso de apelación interpuesto por doña Janett Ore Escalante, señala:

- i) La resolución impugnada-Resolución Directoral Regional Nº 8247-2014 ha sido emitida en el marco de la Ley Nº 27557 "Ley que restablece los desplazamientos de Personal en la Administración Pública", la Resolución Ministerial Nº 639-2004-ED, la Resolución Ministerial Nº 0530-2004-ED que aprueba la Directiva Nº 106-ME-AG-2005 "Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo", bajo esta norma el Ministerio de Educación emite el Oficio Múltiple Nº 014-070-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER por el cual, precisa que el proceso de ascenso (progresión en la carrera administrativa) y los procesos de desplazamiento de personal administrativo nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado por cada instancia de gestión educativa descentralizada de los ámbitos local y regional (UGEL/DRE), serán a partir del 01 de enero de 2015, en tanto SERVIR no disponga lo contrario.
- ii) La Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Resolución Directoral Regional Nº 5172-2014, conforme el Comité de Evaluación para las acciones de ascenso de personal administrativo de las instituciones educativas, la misma que en cumplimiento de sus funciones publicó el Cuadro de plazas vacantes, el cronograma y finalmente emitió el Informe Nº 104-2014-GORE-ICA-DREI/CE en el cual opinan que se emita el acto administrativo de ascenso de personal.
- iii) Precisa que las acciones de ascenso de personal administrativo de las instituciones educativas fue un acto público, por tanto de pleno conocimiento, no habiendo la impugnante interpuesto reclamo o recurso alguno en contra del proceso, no obstante que la plaza de técnico administrativo que venía ocupando fue sometida a concurso.
- iv) Refiere que su ascenso se ha producido en una plaza vacante por cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, plaza en la que venía siendo contratada la recurrente en tanto esta sea cubierta conforme a ley, precisando que conforme al D.Leg. 276, el ingreso a la carrera administrativa es por concurso público-Inc. d) del artículo 12º - y por el nivel inicial de cada grupo ocupacional- artículo 13º, en tal sentido, el ingreso de la apelante debió ser por concurso público y por el nivel inicial de cada grupo ocupacional;

Que, el artículo 15º del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con el artículo 39º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, disponen que la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente es excepcional y su renovación no puede exceder los



tres (3) años consecutivos, siendo que vencido dicho plazo el servidor previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, podrá ingresar a la carrera administrativa, previo concurso público;

Que, por su parte, la Ley N° 24041 establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un (01) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, sobre régimen disciplinario, y con sujeción al procedimiento establecido en él;

Que, así pues, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24041, adquieren el derecho a no ser cesados ni destituidos sino por las causales y procedimientos establecidos en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, referido al régimen disciplinario, aquellos servidores contratados por servicios personales que: i) realicen labores de naturaleza permanente; ii) tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicio; iii) no estén comprendidos en las excepciones del artículo 2° de la Ley N° 24041;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo corresponde determinar si la resolución recurrida se ajusta a derecho y, por ende determinar si corresponde o no, el derecho de doña Hilda Janett Oré Escalante de continuar prestando servicios en la plaza de Técnico Administrativo I de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica; para ello, es necesario señalar la documentación adjunta al expediente:

-Resolución Directoral regional N° 1302 del 18 de junio de 2007 (numeral 2) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo I de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia de 27 de marzo al 30 de junio 2007, Código de la Plaza 111221424104 (2531); motivo de la vacante: Licencia por capacitación no oficializada de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según num.1) de la citada resolución (fojas 019).

- Resolución Directoral Regional N° 1971 del 12 de setiembre de 2007 (numeral 2) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo I de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel remunerativo STE, con una vigencia de 01 de julio al 31 de diciembre de 2007, Código de la Plaza 111221424104 (2531); motivo de la vacante: Licencia por capacitación no oficializada de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según num.1) de la citada resolución (fojas 021).

-Resolución Directoral Regional N° 947 del 15 de mayo de 2008 (artículo 1°) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel remunerativo STE, con una vigencia de 21 de enero hasta el 31 de diciembre de 2008, Código de la Plaza 111221424104; motivo de la vacante: Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR. N° 749-2008 (fojas 023).

- Resolución Directoral Regional N° 110 del 16 de febrero de 2009 (artículo 1°) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia de 04 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2009, Código de la Plaza 111221424104; motivo de la vacante: cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR. N° 749-2008 (fojas 024).

- Resolución Directoral Regional N° 185 del 05 de febrero de 2010 (artículo 1°) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel Remunerativa STE, con una vigencia de 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, Código de la Plaza 111221424 (2531); motivo de la vacante : Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR. N° 749-2008 (fojas 025).

- Resolución Directoral Regional N° 383 del 02 de marzo de 2011 (artículo 1°) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de técnico administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel de Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia de 03 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, Código de la plaza 111221424104; motivo de la vacante; Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR. N° 749-2008 (fojas 026).

-Resolución Directoral Regional N° 165 del 07 de febrero de 2012 (artículo 1°) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel - Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia



del 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012, Código de la Plaza 11221424104; motivo de la vacante: Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR.Nº 749-2008 (fojas 027).

-Resolución Directoral Regional Nº 637 del 04 de abril de 2013 (artículo 1º) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilada Janett Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel – Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia de 22 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013, Código de la Plaza 11221424104; motivo de la vacante: Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR.Nº 749-2008; acto resolutorio que es modificado por Resolución Directoral Regional Nº 4201-2013 en el extremo que la vigencia del contrato es a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 (fojas 028-029).

-Resolución Directoral Regional Nº 0398 del 05 de febrero de 2014 (artículo 1º) que aprueba el contrato por servicios personales de doña Hilda Oré Escalante en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel – Ica, Nivel Remunerativo STE, con una vigencia de 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, Código de la Plaza 11221424104; motivo de la vacante: Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR.Nº 749-2008 (fojas 030)

-Asimismo, obran de fojas 031-038 las constancias de desempeño laboral favorable en los periodos antes indicados e incluso, algunos contando con la visación del CONEI (2007, 2009, 2012), respectivamente;

Que, de lo expuesto, se verifica que la impugnante fue contratada por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente en el cargo de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de la Urbanización San Miguel – Ica, Nivel Remunerativo STE, Código de la plaza 11221424104; motivo de la vacante: Cese de doña Ana Cecilia Guevara Centeno, según RDR. Nº 749-2008, por más de tres años de servicios continuos e ininterrumpidos; por tanto, debido al tiempo laborado, se encuentra dentro de los alcances de la Ley Nº 24041 que textualmente prescribe: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo establecido en la misma Ley"; el citado precepto legal le reconoce su derecho como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente, sujeto a la norma contenida en el artículo 1º de la Ley Nº 24041, es decir, el derecho a la permanencia mas no a la estabilidad laboral, toda vez que este es un derecho propio de un servidor de carrera, nombrado con las formalidades que prescribe la Ley; situación que no ha sido advertida por la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional Nº 8247-2014 por el que se efectúa al ascenso de don José Humberto Sandoval Fernández;

Que, si bien la Dirección Regional de Educación de Ica realizó el proceso de ascenso en el marco de la Ley Nº 27557, Ley que restablece los desplazamientos de personal en la administración pública, la Resolución Ministerial Nº 0530-2004-ED, que aprueba la Directiva Nº 106-ME-SG-2005, Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la carrera Administrativa del personal administrativo, la Directiva Nº 106-ME-SG-2005 aprobado por Resolución de Secretaría General Nº 530-2005-ED y la Resolución Ministerial Nº 639-2004-ED; normativa bajo la cual, se concluye con las acciones de desplazamiento de personal correspondiente al año 2014, de manera excepcional; es el caso, que dicho sector debió de realizar dicha acción de personal en plaza distinta a la que venía ocupando doña Hilda Janett Oré Escalante, toda vez que su derecho tiene su basamento jurídico en múltiples y uniformes ejecutorias de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Constitucional las mismas que garantizan la seguridad del derecho a la estabilidad laboral- en el presente caso, su derecho a la permanencia consagrado en el Art. 26º, Inc., 2) de la Constitución del Estado que establece que en la relación laboral se respeta el Principio "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley" y, el Art. 27º de la Carta Magna que prescribe: "La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario", concebida al trabajador que cuente con más de un año de servicios en plaza orgánica vacante, presupuestada. Así mismo se encuentra bajo la protección del Principio de la Primacía de la Realidad que nuestra Constitución reconoce al trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona y, además como un objeto de atención prioritaria del Estado – Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. Nº 1987-2003-AA/TC.;



Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, debemos señalar que el derecho de don José Humberto Sandoval Fernández, también goza de amparo legal, por tanto la Dirección Regional de Educación de Ica, debe proceder a reubicarlo en plaza igual o similar a la que venía ocupando (Técnico Administrativo, Nivel Remunerativo STE) sin menoscabo de su derecho de ascenso en la carrera administrativa.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 24041, el D.Leg. N° 276, su Reglamento aprobado por el D.S.N° 005-90-PCM, el Decreto Regional N° 001-204-GORE-ICA,; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA JANETT ORE ESCALANTE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8247-2014 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que asciende a don José Humberto Sandoval Fernández en la plaza vacante de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a regularizar a partir del mes de enero de 2015 el contrato por Servicios Personales a doña Hilda Janett Ore Escalante en plaza vacante de Técnico Administrativo de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Ica, sin que esto genere derecho de pago alguno.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a reubicar a don José Humberto Sandoval Fernández, en plaza igual o similar a la que venía ocupando (Técnico Administrativo, Nivel remunerativo STE), sin menoscabo de su derecho de ascenso en la carrera administrativa.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA



Ica, 19 de Octubre 2015
Oficio N° 1205-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS
N° 0394-2015 de fecha 16-10-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN RETES
GERENTE REGIONAL